

ORD. N°_99_

MAT.: Solicita pronunciamiento sobre la existencia o no de hecho gravado IVA, en la prestación de los servicios que se indican, además de su incidencia en la Renta.

Cont.: XXXX SPA, RUT: yyyy.

PROVIDENCIA, 22.03.2012.

DE : SR. RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
DIRECTOR REGIONAL

A : SR. MMMM
REPRESENTANTE LEGAL

En atención a su solicitud de la referencia, en la cual solicita pronunciamiento sobre la existencia o no de hecho gravado IVA, en la prestación de servicios de selección de personal, asesoría en obtención de visas de trabajo, supervisión de las condiciones acordadas y otras afines, prestadas por la sociedad XXXX SPA, cumpla con informar a usted lo siguiente:

1. Señala que inicialmente esta sociedad sólo tenía el giro de capacitación dado el objetivo primitivo de constituirse en una OTEC. Con el paso del tiempo y como consecuencia de nuevas oportunidades tanto nacionales como internacionales que se han presentado, se ha decidido ampliar su giro, manteniendo por cierto la capacitación como parte de ésta. Así la empresa, se dedicará principalmente a la selección, capacitación, asesorías en obtención de visas de trabajo, consecución de una plaza de trabajo, pasajes e integración laboral en el país de destino, inicialmente Nueva Zelanda, que dependiendo del plan elegido por el seleccionado, le dará derecho a residencia y capacitación laboral y de idioma.

Indica que la sociedad XXXX SPA, asesorará, supervisará, guiará, dirigirá profesionalmente y controlará que las condiciones acordadas se cumplan tanto localmente, como en el lugar de destino, no descartándose para ello, viajes de seguimiento y control.

Expone que por la gestión descrita, se cobrará un porcentaje de los ingresos mensuales que el seleccionado perciba por su labor desarrollada tanto en el extranjero como en territorio nacional, hasta cumplir con el plazo de tiempo estipulado en el convenio de prestación de servicios acordado.

2. De conformidad a lo antes expuesto, solicita un pronunciamiento relacionado con los servicios que se indican, en cuanto a si estos configurarían el hecho gravado IVA y su implicancia en la renta.
3. Sobre el particular, cabe señalar en primer término que no es posible entregar una respuesta concluyente a su petición, por cuanto no adjunta los antecedentes necesarios para dilucidar con precisión su consulta, tales como contratos suscritos con personas naturales y/o jurídicas, que permitan determinar la naturaleza jurídica del servicio ofrecido.

Sin Perjuicio de lo anterior y con los elementos básicos que señala su presentación, a continuación se exponen los posibles escenarios tributarios a los cuales podría corresponder su solicitud:

- a) El artículo 8°, del D.L. N° 825, de 1974, en concordancia con el Art. 2°, N° 2, del mismo decreto ley, grava con Impuesto al Valor Agregado a los servicios, siempre que su remuneración provenga del ejercicio de las actividades comprendidas en el artículo 20°, N°s 3 ó 4, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Por su parte, el artículo 20°, N° 3, del mencionado texto legal incluye, entre otras, a las rentas provenientes del comercio.

A su vez, el Código de Comercio en su artículo 3°, N° 7, dispone que son actos de comercio, entre otros, los realizados por agencias de negocios.

De acuerdo a lo señalado reiteradamente por este Servicio, las agencias de negocios se caracterizan por ser una organización estable que puede prestar servicios a distintas personas a la vez y cuyo objetivo es facilitar a sus clientes la ejecución de sus negocios.

De esta manera, se trata de empresas que, a cambio de una retribución, gestionan o administran los negocios o bienes de propiedad de su contratante, o bien, se encargan de mediar poniendo en relación a eventuales contratantes.

De lo señalado precedentemente, se desprende que en el caso de los servicios consistentes en efectuar procesos de selección de personal, ya sean procesos completos o parciales, la empresa actúa como una agencia de negocios, pues realiza en cada uno de los procesos una variedad de servicios encaminados a seleccionar personal idóneo para sus clientes, facilitando así el desempeño de su gestión empresarial de éstos.

Siendo así, la remuneración percibida por dichos servicios se encuentra gravada con Impuesto al Valor Agregado, en virtud del Art. 8°, en concordancia con el Art. 2°, N° 2, del D.L. N° 825.

Respecto de los servicios consistentes en consultorías y asesorías que la sociedad realizará, este Servicio se ha pronunciado en reiteradas oportunidades en el sentido que éstas se clasifican en el Art. 20°, N° 5, de la Ley sobre Impuesto a la Renta y por lo tanto no afectan a IVA, siempre que éstas consistan sólo en estudios, que se traduzcan en informes escritos, sin que impliquen la ejecución de algún otro tipo de servicios que de acuerdo a las normas generales se encuentren afectos a IVA.

Finalmente, en relación al Impuesto a la Renta, éstos quedan afectos a las normas generales, esto es, al Impuesto de Primera Categoría e Impuesto Global Complementario o Adicional, según corresponda.

b) Por otro lado, los servicios de selección de personal, podrían corresponder a aquellas actividades propias de los corredores. En efecto, de acuerdo con la Circular N° 21, de fecha 23-04-1991, en su letra E) N° 2, señala que son corredores las personas que prestan mediación asalariada a las partes con el fin de facilitarles la conclusión de sus contratos. Los corredores no celebran contratos por cuenta de terceros, sino que su labor consiste en poner de acuerdo a las partes para la concreción de sus negocios.

Relacionado con lo anterior, en el caso bajo análisis podrían concurrir los mismos presupuestos que configuran la actividad de correduría, esto es, que la sociedad XXXX SPA, no participe en la suscripción definitiva de los contratos de empleo o trabajo.

Ahora bien, en este caso se trataría de rentas obtenidas por corredores, actividad que queda comprendida en el N° 4 del artículo 20° de la Ley de la Renta, es decir, afecta al Impuesto a las Ventas y Servicios, y al Impuesto de Primera Categoría en los mismos términos consignados en la letra precedente.

No obstante lo anterior, debe entenderse sin perjuicio de las acciones de fiscalización que se pueden llevar a cabo, en orden a constatar la efectividad de los hechos que se consignan en la presente consulta.

4. Finalmente, hago presente a usted que las materias consultadas las puede encontrar en la página Web, www.sii.cl, Links: Legislación, Normativa y Jurisprudencia - "Administrador de contenido normativo (ACN).

Saluda atentamente a usted,

RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
DIRECTOR REGIONAL